

DECRETO N°: E-3086/2022 /

COLINA, 23 de diciembre de 2022

VISTO: Estos antecedentes: Acuerdo N° 296 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 54 de fecha 23 de diciembre de 2022; Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica solicitando autorización del H. Concejo Municipal para para realizar transacción extrajudicial por un monto de \$ 700.000.- con don César Espinoza Castillo con la finalidad de que se reparen los perjuicios ocasionados por hurto en estacionamiento municipal; y las facultades que me confiere la Ley 18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;

DECRETO:

Apruébese el Acuerdo N° 296 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 54 de fecha 23 de diciembre de 2022, **SE ACUERDA:** Autorizar realizar transacción extrajudicial por un monto de \$ 700.000.- con don César Espinoza Castillo con la finalidad de que se reparen los perjuicios ocasionados por hurto en estacionamiento municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA

Alcaldesa

FDO.) ELIZABETH ARELLANO QUIROGA

Secretaria Municipal (S)



ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

IVA/EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales (c/i)
- Dirección de Control (c/i)
- Secplan (c/i)
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas (c/i)
- Ley de Transparencia (c/i)
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 296 – 2022.

VISTOS: Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica solicitando autorización del H. Concejo Municipal para para realizar transacción extrajudicial por un monto de \$ 700.000.- con don César Espinoza Castillo con la finalidad de que se reparen los perjuicios ocasionados por hurto en estacionamiento municipal; y las facultades que me confiere la Ley 18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; **SE ACUERDA:** Autorizar realizar transacción extrajudicial por un monto de \$ 700.000.- con don César Espinoza Castillo con la finalidad de que se reparen los perjuicios ocasionados por hurto en estacionamiento municipal.

MEMORÁNDUM N°: 3669 /2022

MAT.: solicitud que indica.

COLINA, 29 de Noviembre de 2022.-

**DE : DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURÍDICO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**

**A : ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**

Junto con saludar y por medio del presente, solicito a Ud. incorporar a la tabla de la próxima de Sesión del Honorable Concejo Municipal la solicitud de transacción extrajudicial requerida por don César Espinoza Castillo con la finalidad de que se le reparen los perjuicios ocasionados por hechos acontecidos en dependencias de administración de la Ilustre Municipalidad de Colina.

Sin más que agregar y esperando tener una buena acogida de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.

David Alexis Vega Becerra

David Alexis Vega Becerra (30 nov. 2022 11:32 GMT-3)

**ASESOR JURÍDICO
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**

Users, David Alexis
Vega Becerra

Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2022.11.30 11:21:13
+03'00'

DVB/mcg.

DISTRIBUCIÓN:

-Secretaría Municipal (S).-
-Archivo Jurídico.-

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos



MEMORANDUM N°: 3606/2022.-

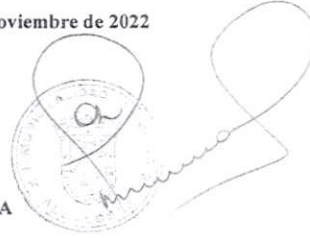
ANT.: Providencia N° 2411/2022, de fecha 19 de Octubre de 2022, en que don Cesar Espinoza Castillo, solicita arribar a una transacción extrajudicial por la ocurrencia de hechos que indica.

MAT.: Informa lo que indica

COLINA, 23 de Noviembre de 2022

**DE : DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURIDICO
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

**A : ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**



Junto con saludar y por medio del presente, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente:

1. Antecedentes de Hecho.

Mediante providencia N° 2411, de fecha 19 de Octubre de 2022, Se ha dirigido a la Ilustre Municipalidad de Colina don César Espinoza Castillo (funcionario de la Unidad de adquisiciones de la Municipalidad de Colina), quien haciendo uso de las facultades que le ha conferido la normativa legal vigente le expone a la Srta. Alcadesa que, el día jueves 13 de octubre del año en curso, fue víctima del delito de hurto. Situación que se produjo en los estacionamientos que la Municipalidad de Colina tiene a disposición de su personal y público general. Antecedente por el cual, el contribuyente solicita a la máxima autoridad edilicia estudiar la factibilidad de que se le indemnicen los perjuicios ocasionados en el citado recinto de administración municipal, toda vez que, existiría un grado de responsabilidad de esta Corporación Edilicia en la ocurrencia del ilícito que en efecto generó el perjuicio.

En razón del ilícito antes señalado, los presuntos antisociales sustrajeron con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, diversas herramientas (kit de taladro percutor y atornillador dewalt, sierra circular makita de 1800W de 7"1/4, esmeril de 9" makita 2000W y dos baterías dewalt de 4 ah) que el solicitante mantenía al interior del vehículo particular que habría estacionado en la dependencia municipal antes aludida, cuya administración como ya se señaló le correspondería a esta Corporación Edilicia.

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos

En ese sentido, la ocurrencia del hecho latamente reseñado le habría producido al contribuyente un detrimento patrimonial evidente, considerando que, dichos elementos de trabajo eran utilizados por este para la generación de una segunda fuente laboral que le permitía a su familia la manutención de un hermano que mantendría una discapacidad motora permanente a raíz de un accidente vehicular.

En ese orden de ideas, el daño efectivamente causado (daño emergente) al contribuyente con ocasión del hecho punible aludido al comienzo del presente informe, ascendería a la suma de \$ 700.000 (setecientos mil pesos), según cotización que el mismo afectado adjuntó en tiempo y forma a su presentación.

En efecto, el hecho acontecido en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Colina podría acarrear una eventual responsabilidad para esta Corporación Edilicia considerando la posible configuración de falta de servicio de parte de esta entidad. Situación que conllevaría a una hipótesis de responsabilidad extracontractual obligando a esta Municipalidad a reparar los perjuicios ocasionados por dicho actuar negligente.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario poner en conocimiento de la Srta. Alcaldesa que, en el caso sub-lite no es posible acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del hecho denunciado por el contribuyente, toda vez que, los antecedentes incorporados por este a su presentación, no darían indicios suficientes de un perjuicio ocurrido dentro de dependencias de esta Corporación Edilicia que en efecto aperciban a esta última a reparar el presunto detrimento patrimonial generado, razón por la cual, dicha circunstancia debe ser ventilada en un proceso de lato conocimiento ante los Tribunales ordinarios con competencia en dicha materia.

2. Consideraciones de Derecho.

En relación con lo precedente y atendiendo al fondo del asunto en estudio, es dable indicar que, el inciso 2° del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Chile establece que: *"Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese afectar al funcionario que hubiere causado el daño."* (énfasis agregado)

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos



En ese mismo sentido, el artículo 42 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado establece que: *“Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio.*

No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.”

En cuanto al artículo 152 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que: *“Las municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio”* (énfasis agregado)

En ese orden de ideas, y considerando que no existe una definición legal que nos permita establecer que se entiende por falta de servicio, la doctrina y jurisprudencia nacional se ha encargado de determinar cuándo se verificará o concurrirá la falta de servicio de parte del Estado o las Municipalidades, esto, en base a las siguientes hipótesis:

- a. Cuando el servicio no ha funcionado, existiendo el deber funcional de actuar.
- b. Cuando el servicio ha funcionado, pero deficientemente, y
- c. Cuando el servicio si bien es cierto ha funcionado, pero lo ha hecho tardíamente, y de ello genera daño o perjuicio.

A mayor abundamiento, para determinar la existencia de responsabilidad por falta de servicio de los órganos que componen la administración del estado o de las municipalidades, deben concurrir tres requisitos copulativos, siendo estos, la falta de servicio, existencia de un daño y la relación de causalidad entre ambas. Cuestión que debe dirimir el Juez Civil respectivo, a menos que la responsabilidad de los servicios sea un hecho público y notorio que amerite por parte de la administración asumir la eventual reparación de perjuicios.

3. Conclusión.

En relación a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos, es dable concluir que, independiente de las consideraciones que pueda mantener el suscrito respecto a la procedencia de la indemnización solicitada por don César Espinoza Castillo, es que a través del presente acto, se le sugiere a la Srta. Alcaldesa acceder al requerimiento efectuado por el contribuyente ya individualizado, en el sentido de indemnizar el detrimento patrimonial efectivamente causado el día 13 de octubre de 2022, en dependencias de administración de esta Municipalidad, por la suma de \$700.000 (setecientos mil pesos), considerando que, la Ilustre Municipalidad de Colina debía entregar los medios de seguridad suficiente que impidieran la ocurrencia del hecho ilícito que generó el perjuicio alegado por el solicitante.

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos



En caso de que la máxima autoridad determine acceder a la solicitud de fondo en los términos enunciados en el párrafo precedente, resulta imperante requerir el pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal para su materialización, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra I de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Es cuanto puedo informar y a la espera de su instrucción.

Saluda atentamente a Ud.

David Alexis Vega Becerra

ASESOR JURIDICO

Users, David Alexis Vega Becerra
Firmado digitalmente por Users,
David Alexis Vega Becerra
Fecha: 2022.11.23 16:40:46
+03'00'

DVB/mcg.
DISTRIBUCIÓN:
-Alcaldía.-
-Archivo Jurídico.-

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos

Colina, Energía Limpia y Libre de Residuos